

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 55657 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 55657 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito demarco el código 590, de la Resolución 10800 de 2003 que establece; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)".

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito describió que la conducta presuntamente reprochable en la que se incurrió, fue porque se encontró al conductor prestando el servicio público de transporte terrestre automotor, sin llevar consigo la Tasa de Uso o el Conduce, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
4828	26 de Septiembre de 2017	VIS084	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo explicado por el Ministerio de Transporte respecto a la Tasa de Uso es pertinente acotar lo siguiente:

"(...) las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas y registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino existan terminales de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligados a hacer uso de estos para el despacho obligada de los vehículos.

Cuando las rutas autorizadas o registradas existan terminales de tránsito, estos deberán ser de uso obligatorio (...)"

Respecto a lo anterior, es preciso indicar que como bien lo dice la norma todo vehículo que preste el servicio de pasajeros por carretera deberá hacer uso de los terminales, teniendo en cuenta que el tránsito por las terminales tiene un costo especificado, siendo este la tasa de uso como bien se especifica a continuación:

Decreto 2762 de 2001

"(...) Artículo 11. Definición. Denomínese tasas de uso el valor que deben cancelar las Empresas de Transporte por el uso de las áreas operativas de los terminales de

AUTO No. 55657 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

transporte terrestre de pasajeros por carretera, a la empresa terminal de transporte (...)

Ahora bien, el Decreto 2762 de 200, por medio del cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, definió en su capítulo VI los derechos los deberes y las prohibiciones de las empresas de transporte respecto a los terminales de transporte, así las cosas es evidente que la empresa está incurriendo en una de las prohibiciones enmarcadas en el numeral 2 a saber;

"(...)

**CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

(...)

ARTICULO 16°.PROHIBICIONES: *Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:*

(...)

2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, es claro que la conducta presuntamente reprochable se encuentra configurada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, frente a los Terminales de Transporte.

Por lo anterior, es pertinente comunicar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, no cuenta con la competencia para poder investigar tal conducta, toda vez, que el mismo Decreto en su Capítulo VII estipula en su artículo 19 las respectivas sanciones que acarrearían las empresas que incumplan las disposiciones del Decreto Pluricitado, dejando evidentemente claro que dichas sanciones serán impuestas por el Gerente de la Terminal a saber:

"(...)

**CAPITULO VII
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

(...)

ARTICULO 19°. SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.- *A las empresas de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de los Terminales de Transporte que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Decreto y en el Manual Operativo de cada terminal, les serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

AUTO No. 55657 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Las sanciones pecuniarias, a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Gerente de la Terminal, con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establezca en el manual operativo que regula la relación de derecho privado, existente entre éste último y la empresa transportadora, (...)

(Subrayado fuera del texto)

A su vez, atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, el conduce y/o tasa de uso no constituye un documento que soporte la operación de los vehículos, lo cual no permite que la misma se haga exigible por esta Superintendencia; veamos:

“(...) CAPITULO II

Documentos que soportan la operación de los equipos

Artículo 52. *De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

1.3. Planilla de Despacho.

(...)

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4.1. Manifiesto de Carga.

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

5.1. Tarjeta de operación.

5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes. (...))

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la Terminal de Transportes competente según la jurisdicción demarcada en los IUIT.

AUTO No. 55657 DEL 30 DE OCTUBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Por lo anterior, este Despacho al no contar con la competencia para sancionar a la empresa por incurrir presuntamente en una de las prohibiciones demarcadas en el Decreto 2762 de 2001 y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho procederá a archivar los IUIT, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
4828	26 de Septiembre de 2017	VIS084	590

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

For the purpose of this study, the following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

On September 19, 1957, the following information was obtained:

RESULTS

ARTICLE 1. The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

ARTICLE 2. The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

ARTICLE 3. The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

ARTICLE 4. The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

ARTICLE 5. The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

CONCLUSIONS

The following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

THE ALBUQUERQUE PUBLIC HEALTH DEPARTMENT

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO, SEPTEMBER 1957

For the purpose of this study, the following information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department. The information was obtained from the records of the Albuquerque Public Health Department, the Albuquerque Police Department, and the Albuquerque Fire Department.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

1. FECHA Y HORA																				MINUTOS		No			
AÑO	MES				HORA																				
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	No	4828									
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)																									
Cendales Av 2 Glorito Ceramica Italia																									
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE NUMERO)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. EXPEDIDA		7. CODIGO DE INFRACCIÓN													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	ZUG		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	6. SERVICIO		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PUBLICO		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9													
8. CLASE DE VEHICULO																									
AUTOMOVIL ☒ CAMION																									
BUS ☐ VOLQUETA																									
BÚSETA ☐ MICROBUS																									
CAMPERO ☐ CAMION TRACTOR																									
CAMIONETA ☐ OTROS																									
MICROBUS ☐																									
MOTOS Y SIMILARES ☐																									
9. PROPIEDAD DEL VEHICULO																									
Elio Aparicio Bernd																									
10. DATOS DEL CONDUCTOR																									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD																									
77957775-																									
LICENCIA DE CONDUCCION																									
77751775-																									
EXPEDIDA 11-04-75 VENCE 11-04-18																									
NOMBRES Y APELLIDOS Jose Guerra Bokina																									
DIRECCION Escorial 322774012																									
11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)																									
Columbo Grandt JA																									
12. LICENCIA DE TRANSITO																									
70008590690-																									
13. TARJETA DE OPERACION																									
1090122-																									
14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																									
APELLIDOS NOMBRES COMPLETOS Valderrama Marco																									
PLACA 092225																									
ENTIDAD PONK																									
NOTA EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)																									
15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																									
PATIO No Taller A Rio tan 22 032																									
ENTIDAD																									
16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																									
Taxi operacion Nacional, hace cambio desde el Escorial hasta Proctor Norte por 5.000 pesos No preste tasa de Uso																									
Dentro de servicio No Autoriza Requisito Octavio Amayo 73409334																									
17. EL INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)																									
Super Intendencia de P.T																									
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO																									
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR																									
FIRMA DEL TESTIGO																									
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO																									
AUTORIDAD DE TRASITO																									

STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 1, 1901

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

ON APRIL 1, 1899

AND

BY THE ASSEMBLY

ON APRIL 1, 1899

PUBLISHED BY THE STATE OF NEW YORK

1901